

MVOTMA

CM/ 658

**MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE VIVIENDA ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Montevideo, 04 MAR 2013

SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a este Cuerpo a los efectos de someter a su consideración el Proyecto de Ley de Directriz del Espacio Costero.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DEL ESPACIO COSTERO

El espacio costero, históricamente, ha estado sometido a altas presiones resultantes de múltiples intereses: económicos, recreación estacional, residencia, turismo, transporte y otros. En el Uruguay abarca una extensión equivalente al 5% del territorio nacional, por lo que constituye un recurso limitado. Tiene un privilegiado valor ambiental de gran diversidad morfológica, conformado por una sucesión de arcos arenosos subtendidos

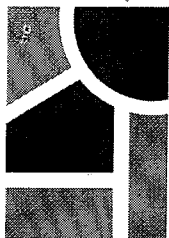
2011/14000/02515

entre puntas pedregosas, arcos de escasa curvatura, barrancas, barras arenosas, desembocaduras, deltas, lagunas costeras y humedales de importante función ecosistémica. Se suma a sus cualidades de su clima templado con las estaciones diferenciadas y extensas zonas aptas para baños que, entre otros, constituyen factores que han favorecido el desarrollo de la actividad turística e intensas presiones inmobiliarias de alto valor económico.

Promover el desarrollo costero conciliado con la conservación de la costa como recurso natural y como bien económico y social, que precisa de orientaciones de referencia para la intervención, constituye un singular desafío para el Estado y la sociedad en su conjunto. En dicho espacio se reconocen los procesos que la conforman y le dan identidad, físicos, geológicos, geomorfológicos, biológicos y ecosistémicos, que tienen dinámicas singulares que deberían ser considerados al definir la modalidad de las intervenciones, incluyendo además, los componentes y procesos a preservar. Estos comprenden la confluencia compleja y diferenciada de factores ambientales de diversa naturaleza, tales como procesos geológicos y geomorfológicos, la acción de la dinámica eólica y de las mareas, los procesos bióticos que interactúan en un delicado equilibrio con los mismos y la antropización que se desarrolla en la costa.

Las morfologías y ambientes singulares representativos de procesos costeros, se ven significativamente acelerados y/o modificados en zonas donde se han realizado intervenciones antrópicas. Este proceso de conformación constante de la costa refleja la fragilidad del ambiente y su vulnerabilidad a cualquier intervención.¹ A su vez, estas condiciones hacen

¹ La dinámica de las dunas que se encuentra en un delicado equilibrio, y con diferentes estados de consolidación por la vegetación espontánea psamófila, cumple un rol muy importante en el balance de arenas costero, por lo que cualquier intervención en las mismas



MVOTMA

vulnerable al medio costero a la intervención que concilie los valores de la naturaleza y las demandas de los procesos de antropización.

A lo largo de décadas, el espacio costero fue fraccionado sin haber considerado su morfología ni el funcionamiento de los procesos naturales que se desarrollan en el mismo, usando criterios que son aplicables a otras condiciones físicas del sustrato edáfico y geológico, así como del funcionamiento del ciclo hidrológico. También en la costa se desarrollan otras actividades que se acompañan de grandes obras de infraestructura en muchos casos costero dependientes que implican impactos de significación en la dinámica costera. Han ocurrido, de esta manera, cambios drásticos en los procesos naturales costeros que se reflejan en problemáticas difíciles de abordar por parte de las instituciones competentes.

La urbanización, y sus diversos componentes, han consolidado de manera casi generalizada vastos sectores costeros de las dunas móviles y semiactivas las que actúan como un tapiz impermeable, alterando el balance de arenas costeras mediante la fijación con vegetación, con la finalidad de impedir la movilidad de las dunas, favoreciendo el diseño urbano. La actividad extractiva ha generado extensos sectores degradados, agregándose su extensión a la explotación reciente de depósitos de arena sumergidos para la construcción de infraestructuras turísticas o portuarias.

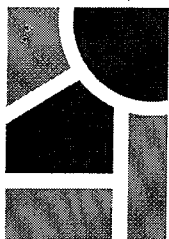
La cuenca hidrográfica es asimismo, importante en la consideración de los procesos del suelo dado que el poder erosivo que adquiere el agua precipitada proviene de su interacción con las características físicas de la misma. Entre estas se mencionan la permeabilidad del suelo, la "rugosidad" de la geomorfología y la vegetación espontánea de la cuenca, aspectos que

está acompañada de impactos importantes en el perfil de la playa acelerando el retroceso de la costa.

favorecen naturalmente la capacidad de almacenamiento del suelo y enlentecen la velocidad del escurrimiento. Cuando estas condiciones son alteradas por la intervención antrópica se acelera el proceso natural del escurrimiento superficial produciendo acumulación de agua e intensificando su poder erosivo. Como síntesis, los procesos costeros son frágiles, su alteración implica la afectación del balance costero de las arenas y de la cuenca hidrográfica costera, los que pueden acelerar el retroceso costero.

Los procesos que se buscan mitigar resultantes de la intervención antrópica comprenden la pérdida de arenas, el retroceso costero, la degradación de las playas, la erosión, la afectación del ciclo hidrológico. Resulta posible corregir procesos negativos como la inundación urbana y orientar las intervenciones en zonas costeras aún no afectadas por urbanización. Estos vastos espacios de oportunidad para el desarrollo costero deberían llevarse adelante de acuerdo a criterios que aseguren su sustentabilidad. Estos pueden lograr un desarrollo equilibrado del espacio costero y respetuoso de los procesos naturales orientando intervenciones que produzcan una mínima alteración de este ambiente frágil.

Asimismo, la estructuración del espacio costero ha buscado facilitar el acceso a la costa generando algunos conflictos, derivados del crecimiento urbano lineal, del trazado urbano y vial, que generan disfunciones territoriales y ambientales importantes. Estas son resultado de la ausencia de políticas públicas explícitas e integradas, para gestionar el espacio costero orientado a la coordinación y cooperación de las instituciones públicas y privadas con competencias o que actúan en dicho espacio. Este contexto socio-institucional ha generado una cultura contemporánea de uso y ocupación de la costa, que ha conducido a la situación actual con preocupantes niveles de deterioro, que demanda la necesidad de una política



MVOTMA

pública nacional que integre en sus cometidos el interés general por un desarrollo sustentable respetuoso de la fragilidad de los procesos costeros.

2.- PRINCIPALES ANTECEDENTES NORMATIVOS

Es posible mencionar antecedentes normativos que gradualmente fueron protegiendo el espacio costero, en particular sus procesos. La ley de Centros Poblados N° 10.723 de 21 de abril de 1946 y la ley N° 10.866 de 25 de octubre de 1946, establece una faja de 150 mts. a partir de la ribera en la cual no se admite fraccionar, en este espacio en general se identifican componentes altamente vulnerables a la intervención, como ser las playas y en algunos casos la duna primaria. La Ley N° 15.903 del 10 de noviembre de 1987, en su artículo 193, que sustituye el artículo 153 del Código de Aguas, establece una faja de defensa de 250 mts. en la ribera del Océano Atlántico, el Río de la Plata, el Río Uruguay y de la Laguna Merín para evitar modificaciones perjudiciales a su configuración y estructura. La ley N° 16.466 de 19 de enero de 1994, prevé que las intervenciones que se realicen en la faja de defensa costera definida por el artículo antes referido deberán ser sometidas a la realización previa de un estudio de impacto ambiental (artículo 6° literal I) reglamentado por el artículo 2° numeral 33 del Decreto N° 349/005 de 21 de setiembre de 2005.

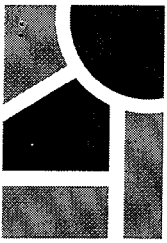
La Constitución de la República, en su modificación de 1996, artículo 47 declara de interés general la protección del medio ambiente debiendo reglamentarse y prever sanciones a su incumplimiento. Asimismo la ley N° 17.283 de 28 de noviembre de 2000 declara de interés general "*la conservación de la diversidad biológica y de la configuración y estructura de la costa*" (Art.1° b).

La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, N° 18.308 de 18 de junio de 2008, establece que los espacios costeros establecidos en la Ley de Centros Poblados y el Código de Aguas serán especialmente protegidos por los instrumentos de Ordenamiento Territorial. Los primeros 150 mts. se destinarán a espacios libres y asegurará la accesibilidad pública. Asimismo introduce el concepto de impacto territorial acumulativo de los emprendimientos costeros y se desalienta la edificación continua en la costa (artículos 50 y 51).

Por otra parte la Ley de Política Nacional de Aguas, N° 18.610, de 2 de octubre de 2009, en su artículo 10, establece como aguas de transición a las cuencas hídricas que se encuentran en la faja costera del Río de la Plata y del Océano Atlántico reconociéndola como espacio de gestión sustentable e integrada. Se fue creando de esta manera un contexto normativo para la intervención responsable en el espacio costero.

Además hay que tener en consideración que bajo la Ley N° 17.234 de 22 de febrero de 2000 (Sistema Nacional de Áreas Protegidas) se han incorporado áreas protegidas costeras- marinas como la Laguna de Rocha (Decreto N° Decreto No.061/010), Cabo Polonio (Decreto N° 337/009) y se encuentran en proceso de incorporación las áreas de Cerro Verde (Rocha) y Humedales del Santa Lucía.

Sin embargo, estos antecedentes no cubren la necesidad de un marco legal, a escala nacional, que tenga en cuenta los aspectos planteados, y que hasta ahora han sido parcialmente considerados, para llevar adelante criterios de ordenación del proceso de desarrollo acelerado por la presión inmobiliaria y económica sobre el espacio costero. Es necesario por lo tanto, conciliar el modelo del uso y ocupación de la costa asegurando un proceso democrático.



MVOTMA

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, desde hace más de diez años, ha venido llevando adelante mediante un riguroso proceso participativo, conjuntamente con las instituciones competentes – nacionales y departamentales-, así como con la sociedad civil organizada, la construcción de una Política Nacional del Espacio Costero. Sin embargo, fue la aprobación de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable, N° 18.308 el 18 de junio de 2008, la que brindó un contexto e instrumento de gran relevancia a tal fin, dado que establece como cometido la elaboración por parte del Poder Ejecutivo para su aprobación por el Poder Legislativo, de las Directrices Nacionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible (LOTDS), que constituyen el instrumento general de la política pública en la materia, (Artículo 9º).

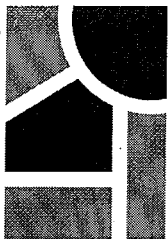
Conjugando el conjunto de antecedentes técnicos acumulados a lo largo de diez años de elaboración, con las nuevas definiciones de la LOTDS, su finalidad, principios, e instrumentos, se genera esta primera Directriz para el Espacio Costero, orientada a la demanda de contar con instrumentos para promover su uso sustentable y democrático, y enfrentar procesos actuales de deterioro; y se deja para la consideración de otros instrumentos nacionales de OT -actualmente en elaboración- la definición de la política pública de promoción y regulación de usos y actividades en la zona costera.

La ley N° 18.308 de 18 de junio de 2008, promueve la participación en la gestión costera y llena el vacío de la necesidad de una autoridad de coordinación de las actuaciones públicas (Comité Nacional de Ordenamiento Territorial) y la coordinación y compatibilización entre el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales, para la propuesta de instrumentos sectoriales de relevancia en el espacio costero. Tal como fue planteado, la dinámica costera precisa de un proceso continuo, que refleje estos

mecanismos y su adecuación a los procesos y los objetivos de la política costera. Asimismo, plantea la necesidad de realizar un seguimiento de los procesos territoriales y el monitoreo de las políticas y planes

Por otra parte, constituyen principios rectores del ordenamiento territorial, entre otros, la coordinación y la cooperación de las entidades públicas que intervienen en los procesos de ordenamiento del territorio, la concertación entre el sector público, el privado y el social, la conciliación del desarrollo económico, la sustentabilidad ambiental y la equidad social, con objetivos de desarrollo integral, sostenible y cohesionado del territorio, compatibilizando una equilibrada distribución espacial de los usos y actividades y el máximo aprovechamiento de las infraestructuras y servicios existentes, el desarrollo de objetivos estratégicos y de contenido social y económico solidarios, que resulten compatibles con la conservación de los recursos naturales y el patrimonio cultural y la protección de los espacios de interés productivo rural, la prevención de los conflictos con incidencia territorial, la participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y revisión de los instrumentos de ordenamiento territorial, (artículo 5º).

En función de lo expuesto es clara la necesidad de una política pública para el espacio costero que considere a la costa como recurso natural en la cual se desarrollan procesos naturales y antrópicos. La misma debe conciliar estos aspectos privilegiando la calidad ambiental, el control de las expansiones urbanas y el uso eficiente de las capacidades instaladas así como respetar la singularidad de los paisajes naturales y culturales costeros previniendo conflictos. Asimismo, debe promover a la costa como un bien económico y social para el disfrute de toda la población (accesibilidad y uso público de las playas).



MVOTMA

3.- EL CONTENIDO DE LA DIRECTRIZ COSTERA.

La presente Directriz Costera se estructura en cinco Títulos. El primero de disposiciones generales aborda el objeto de la misma, disponiendo que la política pública expresada en la presente Directriz se orienta a promover el uso sustentable, responsable y comprometido con la conservación del recurso costero, promoviendo lineamientos de buenas prácticas en el uso del mismo. Su alcance territorial no se extiende a todos los espacios costeros que el país posee; por el contrario se dirige a aquellos sectores de costas más transformados y comprometidos en sus condiciones ecosistémicas. Por tanto, constituye como lo expresa en su artículo 1º, *"un instrumento de política pública para promover el uso sustentable y democrático de los recursos naturales y culturales del Espacio Costero del Océano Atlántico y del Río de la Plata"*. Otros instrumentos nacionales de ordenamiento territorial contendrán la política pública que a través de la promoción y regulación específica de usos y actividades, construya un nuevo modelo de organización territorial costero que supere las disfunciones del construido a lo largo de décadas. En consecuencia, esta Directriz, ni promueve ni prohíbe actividad alguna sólo pretende que las mismas consideren medidas mínimas de protección de los componentes vulnerables más frágiles del ecosistema costero.

A los efectos de la aplicación de la disposiciones de la presente Directriz, en el Artículo 3º se delimita con precisión el ámbito del espacio costero, dentro del ámbito continental, el cual queda comprendido por Rutas nacionales en el entendido que estas transcurren por las divisorias de aguas, o su proximidad a las mismas, permitiendo comprender los procesos naturales o antrópicos que se desarrollan en las cuencas costeras y que impactan en la

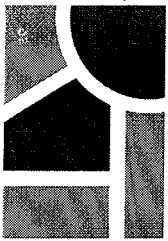
línea de costa. Si bien se establece dentro del ámbito de aplicación el medio acuático, es a los solo efectos de la jurisdicción ya que no se prevé en la presente, lineamientos específicos para dicho ámbito.

En su artículo 4º se establece la finalidad y objetivos que conforman las grandes orientaciones que enmarcan la aplicación de la política pública de protección del espacio costero.

En el Título II se establecen los lineamientos medulares para promover el uso sustentable y democrático del espacio costero, indicando en su artículo 5º que los mismos deberán ser observados por todos "*los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, definidos en la ley N° 18.308 de 18 de junio de 2008 y demás planes, proyectos, programas y actuaciones*" que se realicen en el espacio de aplicación de la Directriz.

Tales lineamientos, básicamente, refieren a la obligatoriedad de identificar, caracterizar y delimitar los componentes vulnerables o frágiles del ecosistema los cuales se enuncian de forma no taxativa, en el artículo sexto. En los siguientes artículos se plantean un conjunto de orientaciones y lineamientos que deben ser considerados en las actuaciones que se desarrollen en el espacio costero a los efectos de evitar el deterioro de tales componentes. Asimismo se establecen consideraciones específicas para el tratamiento de algunas situaciones donde ya existen procesos de deterioro o conflictos, como las áreas degradadas y la consideración de impactos acumulativos.

En el Título III se establecen los procedimientos de coordinación interinstitucional necesarios para la eficaz instrumentación de la Directriz, tanto a nivel el Poder Ejecutivo como de los Gobiernos Departamentales.



MVOTMA

El Título IV establece las formas de monitoreo, seguimiento y estudios de los procesos territoriales, creando a tales efectos en la órbita del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente el Observatorio del Espacio Costero.

Finalmente en el Título V se disponen los procedimientos de revisión y actualización de la Directriz Nacional, ubicando en la órbita del Comité Nacional de Ordenamiento Territorial las correspondientes decisiones.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración.

Rivera

Alfonso

[Signature]

Rosales

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

[Signature]





MVOTMA

PROYECTO DE LEY DE DIRECTRIZ DEL ESPACIO COSTERO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: (Objeto). La presente Directriz Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, constituye un instrumento de política pública para promover el uso sustentable y democrático de los recursos naturales y culturales del Espacio Costero del Océano Atlántico y del Río de la Plata, para contribuir a mantener y mejorar la calidad de vida y la integración social de la población en el territorio.

Las políticas orientadas a la promoción y regulación de actividades y usos en el Espacio Costero serán incluidas en otros Instrumentos de Ordenamiento Territorial del ámbito nacional.

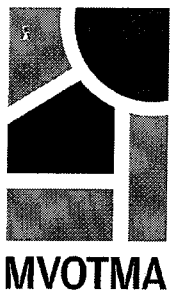
Artículo 2º: (Concepto). La zona costera uruguaya constituye un espacio del territorio nacional definido por características naturales, demográficas, sociales, económicas y culturales propias y específicas, con procesos de interacción entre el mar y la tierra. Está formada por una franja de anchura variable de tierra firme y espacio marítimo, con ecosistemas diversos y productivos, dotados de capacidad para proveer bienes y servicios que sostienen múltiples actividades, entre otras, pesqueras, agropecuarias, extractivas, industriales, turísticas, de navegación, portuarias, así como el desarrollo de ciudades y asentamientos urbanos.

Artículo 3º: (Ámbito de aplicación). A los efectos de la presente Directriz Nacional el espacio costero está conformado por los ámbitos aéreo, terrestre, subterráneo, acuático y subacuático funcionalmente relacionados con el Río de la Plata y el Océano Atlántico. Está limitado, en el medio

terrestre desde Punta Gorda, Departamento de Colonia, Camino departamental hasta Ruta Nacional N° 21, Av. González Moreno, Ruta Nacional N° 1, Ruta Nacional N° 5, Ruta Nacional N° 102, Ruta Nacional N° 101, Ruta Interbalnearia, Ruta Nacional N° 9, hasta límite internacional. En el ámbito acuático se extiende hasta los límites de jurisdicción exclusiva de la República Oriental del Uruguay determinados por la normativa vigente.

Artículo 4º: (Finalidades y Objetivos). A los efectos de promover la calidad de vida de la población, la integración social, el uso y aprovechamiento ambientalmente sustentable y democrático de los recursos naturales constituyen objetivos de la presente Directriz Nacional:

- a) La protección del espacio costero asegurando su calidad ambiental, en forma armónica con los objetivos estratégicos del desarrollo social y económico del país.
- b) El control de las expansiones urbanas y el aprovechamiento y mejora de las capacidades instaladas.
- c) La protección de los paisajes naturales y culturales relevantes.
- d) La accesibilidad y uso público de las playas.
- e) La adaptación de las intervenciones en el espacio costero al cambio climático y al aumento de la variabilidad.
- f) El respeto por los procesos naturales que se desarrollan en el espacio costero y la promoción de la diversidad y singularidad del mismo.
- g) La participación de la ciudadanía y de las instituciones del Estado en forma amplia en los procesos de gestión del espacio costero



TITULO II

LINEAMIENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESPACIO COSTERO.

Artículo 5º: (Ecosistemas costeros) Los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, definidos en la ley N° 18.308 de 18 de junio de 2008 y demás planes, proyectos, programas y actuaciones en el espacio costero, deberán identificar, caracterizar y considerar los, ecosistemas costeros así como los objetivos de conservación en el área.

Se fijarán instrumentos diferenciados a los efectos de intervenir en el borde costero, en áreas ya urbanizadas y no urbanizadas.

Artículo 6º: (Componentes vulnerables): Los instrumentos de ordenamiento territorial definidos en la ley N° 18.308 de 18 de junio de 2008 y demás planes, proyectos, programas y actuaciones en el espacio costero, deberán identificar los componentes vulnerables del mismo, como: playas, dunas en sus diferentes grados de consolidación, lagunas, barras, cuencas, desembocaduras, deltas, humedales, barrancas, costas y puntas rocosas, sitios arqueológicos, playas submarinas, bancos de arena, entre otros.

Artículo 7º: (Lineamientos) Los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, definidos en la ley N° 18.308 de 18 de junio de 2008 y demás planes, proyectos, programas y actuaciones en el espacio costero, deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

a) **Uso del suelo:** se controlarán los procesos de ocupación urbana, construcciones u obras continuas a lo largo de la costa, alternando los

centros urbanos con áreas de baja intensidad de uso y espacios de dinámica natural costera activa, para proteger la conectividad de los ecosistemas.

b) **Accesibilidad a la ribera:** se procurará la accesibilidad pública a la ribera y su libre tránsito peatonal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 18.308 de 18 de junio de 2008.

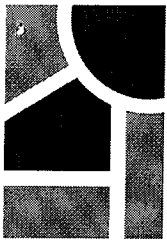
c) **Protección de visuales:** se identificarán los paisajes con valores escénicos relevantes procurando que no se alteren, obstruyan o distorsionen las visuales, evaluando la singularidad e intensidad de percepción.

d) **Procesos dinámicos:** se identificarán y respetarán los procesos dinámicos naturales del espacio costero y definirán intervenciones compatibles con el mantenimiento de aquellos.

e) **Protección de los ecosistemas costeros y componentes vulnerables:** se propenderá que las intervenciones sean compatibles con el mantenimiento de la integridad de los ecosistemas y que protejan especialmente los componentes vulnerables y sus funciones.

f) **Gestión Integrada** del espacio costero, como herramienta de manejo de las distintas actuaciones que se realicen en el área, incorporando la participación de instituciones del Estado y actores sociales.

Artículo 8º: (Intervenciones en cuencas hídricas y acuíferos asociados al espacio costero) Los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, definidos en la ley N° 18.308 de 18 de junio de 2008 y demás planes, proyectos, programas y actuaciones en el espacio costero, deberán identificar aquellas intervenciones realizadas o planificadas en las cuencas de aporte al espacio costero que hayan provocado o puedan provocar un potencial impacto negativo sobre el mismo



MVOTMA

y deberán establecer la realización de acciones que prevengan y/o mitiguen los riesgos actuales y potenciales que de ellas deriven.

Asimismo, deberán definir medidas para evitar o minimizar el riesgo de contaminación puntual y/o difusa y la sobreexplotación de los acuíferos asociados al espacio costero.

Artículo 9º: (Infraestructura vial y acceso vehicular) Los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, definidos en la ley N° 18.308 de 18 de junio de 2008 y demás planes, proyectos, programas y actuaciones en el espacio costero, propenderán a alejar de la costa el flujo intenso de vehículos a través los siguientes lineamientos:

- a) **Rutas nacionales:** Las rutas nacionales se construirán, sin afectar los ecosistemas costeros vulnerables, acorde al flujo vehicular y a las zonas urbanas o urbanizables.
- b) **Acceso a balnearios:** Se promoverán vías de accesos desde las rutas nacionales hacia los balnearios y zonas urbanizadas y urbanizables
- c) **Paseos costeros:** Los trazados viales vehiculares cercanos y paralelos a la ribera tenderán en lo posible, a transformarse en paseos costeros marítimos peatonales o vehiculares de baja velocidad.

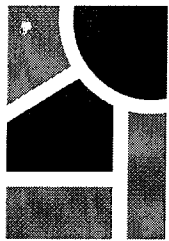
Artículo 10º: (Fraccionamientos) Extiéndase lo dispuesto por el artículo 50 de la ley N° 18308 de 18 de junio de 2008, a los fraccionamientos aprobados y no consolidados a la entrada en vigencia de la presente Directriz, que comprendan componentes vulnerables señalados en el artículo 6º, de la presente ley. Los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, definidos en la ley N° 18.308 de 18 de junio de 2008,

determinarán si dentro de su ámbito de aplicación existen fraccionamientos aprobados y en trámite en las condiciones del presente artículo.

Artículo 11º: (Impactos acumulativos): Los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, definidos en la ley N° 18.308 de 18 de junio de 2008 y demás planes, proyectos, programas y actuaciones en el espacio costero, deberán determinar y evaluar los impactos acumulativos de las actuaciones territoriales, entendiéndose por tales las disfunciones territoriales o los impactos ambientales, derivados de la interacción con otras actuaciones. Aquellos impactos evaluados como significativos ya sea por su intensidad como por la sensibilidad de los factores ambientales afectados, requerirán de medidas de prevención o mitigación a ser incluidas en el propio instrumento.

Artículo 12º: (Áreas degradadas). Los instrumentos de ordenamiento territorial definidos en la ley N° 18.308 de 18 de junio de 2008 y demás planes, proyectos, programas y actuaciones en el espacio costero deberán identificar las áreas degradadas en el espacio costero. Se deberá establecer un programa de recuperación de dichas áreas atendiendo especialmente los componentes vulnerables. Asimismo deberán definir las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el literal f del artículo 37 de la Ley 18.308 de 18 de junio de 2008.

Artículo 13º: (Normas de protección del ambiente). Las disposiciones de la presente Ley no podrán entenderse como derogatorias de normas de protección del ambiente o interpretarse en contra de éstas. Cualquier conflicto entre una y otras se resolverá según se establece en el artículo 6º de la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000 (Ley General de Protección del Ambiente).



MVOTMA

TITULO III

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Artículo 14º: (Coordinación) El Comité Nacional de Ordenamiento Territorial coordinará las actuaciones públicas sobre el espacio costero, en el marco de los cometidos asignados por el artículo 76 de la ley 18.308 de 18 de junio de 2008.

Artículo 15º: (Acuerdos) El Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales, fomentarán la realización de acuerdos interinstitucionales a los efectos de coordinar y compatibilizar en una fase temprana de su definición, los instrumentos sectoriales, que tengan relevancia en el espacio costero.

TITULO IV

MONITOREO.

Artículo 16º: (Observatorio del espacio costero) Créase en la órbita del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el Observatorio del espacio costero con el cometido de realizar el seguimiento de los procesos territoriales que se den en el mismo y el monitoreo de los resultados de la implementación de la presente Directriz Nacional, así como de otros instrumentos de ordenamiento territorial en el espacio costero, en apoyo con el sistema de información ambiental en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

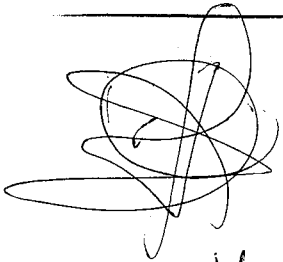
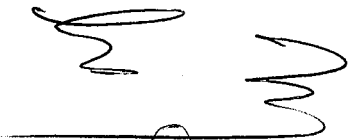
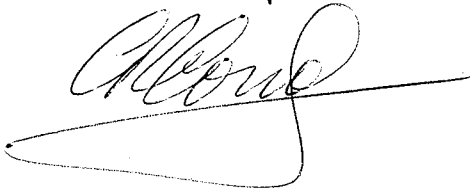
Artículo 17º. (Investigaciones y estudios) Para el cumplimiento de sus objetivos el Observatorio del espacio costero podrá recomendar la realización de investigaciones y estudios particulares que permitan profundizar en el conocimiento de aspectos vinculados al espacio costero.

TITULO V

REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 18º: (Revisión) El Comité Nacional de Ordenamiento Territorial, decidirá la revisión de la presente Directriz, si así lo determina el sistema de monitoreo y evaluación, por el Observatorio del espacio costero o si se estima conveniente de ampliar sus objetivos.

Roberto



Roberto

